

302

Señor Juez  
JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Bogotá D.C.

Ref. DIVORCIO No. 11001-31-10-10-022-2019-01158-00  
DEMANDANTE: CAROLA ANDREA DELLEPIANE ALVIRA  
DEMANDAD: GERSON PARRADO JAULIN

### **RECURSO DE REPOSICION**

En mi condición de apoderada del demandado señor GERSON PARRADO JAULIN, me permito interponer recurso de reposición en contra de la determinación tomada en EL NUMERAL 1º DEL AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, ordenado Notificar en el Estado Electrónico el día 2 de junio de 2021, mediante el cual **SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES.**

1.- Como fundamento de la censura, me permito indicarle que el demandado GERSON PARRADO JAULIN, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20162026, es propietario únicamente del 3.4%, del mismo, y no del 17%, conforme se indicó por parte del Juzgado en el auto recurrido.

Para ello, basta observar la anotación No. 008 del mencionado certificado de tradición y libertad en la que se evidencia que el señor GERSON PARRADO JAULIN, vendió la TOTALIDAD del 17% de su derecho de cuota a LILIAN DEL CARMEN JAULIN.

Posteriormente, en la Anotación No. 0011 la señora LILIAN DEL CARMEN JAULIN, vendió su derecho de cuota del 17% en porcentajes iguales del

3.4% a cinco (5) personas, entre ellos al señor GERSON PARRADO JAULIN.

Por lo anterior, es evidente que la medida de secuestro debió ser decretada sobre el 3.4%, de que es propietario el demandado y no sobre el 17% como se dispuso.

2.- En relación con el secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-272173, el demandado GERSON PARRADO JAULIN, es titular de dominio INCOMPLETO, ya que es únicamente Nudo Propietario.

Téngase en cuenta que el derecho de cuota del 20% del mencionado inmueble fue adquirido mediante compraventa, según se desprende de la anotación No. 009, del certificado de tradición, sin embargo posteriormente, el señor GERSON PARRADO JAULIN respecto de su derecho de cuota constituyó USUFRUCTO a favor de la señora LILIAM DEL CARMEN JAULIN, conforme se desprende de la Anotación No. 16.

De manera que el secuestro debe recaer únicamente sobre la Nuda Propiedad y no sobre el Usufructo.

Por lo anterior, solicito de manera comedida se reponga para corregir y/o modificar la determinación recurrida y en su lugar, se decreten los secuestros sobre el porcentaje de que es propietario el demandado.

De no accederse al anterior pedimento, me permito interponer de manera subsidiaria el recurso de apelación, para ante el Superior Jerárquico.

Finalmente, en cumplimiento de lo previsto en numeral 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se envía un ejemplar del recurso

303

simultáneamente a la parte demandante y al Juzgado, para que se proceda conforme con el parágrafo del artículo 9º del mencionado Decreto.

Del señor Juez,

**LILIANA MÉNDEZ SARMIENTO**

C.C. No. 52.261.619 Bogotá

T.P. No. 128.014